

POSADAS, 08 JUL 2025

VISTO: El Expte. **CUDAP:EXP-S01:0001004/2025**, por el cual la Secretaría General Académica propone la ampliación de la Ordenanza N° 053/2021, "Reglamento para la Expedición de Diplomas y Certificados" en el ámbito de la Universidad Nacional de Misiones; y,

CONSIDERANDO:

QUE, el otorgamiento de Títulos Académicos de Pregrado, Grado y Posgrado, es a favor de quienes hayan cumplido con la totalidad de las obligaciones curriculares exigibles, de conformidad con lo previsto en el Plan de Estudios correspondiente.

QUE, el reglamento vigente, Ordenanza N° 053/2021, no contempla la expedición y entrega de Títulos y Diplomas "Post Mortem".

QUE, se entiende por otorgamiento de Título y Diploma Post Mortem a aquellas actuaciones que involucran a un alumno/a fallecido/a que haya cumplido los requisitos exigidos para tal fin, previa solicitud de un familiar directo o por cualquier persona que invoque la existencia de otro tipo de vínculo y razones extraordinarias debidamente fundadas que así lo ameriten, y aprobación definitiva del Rectorado a través de la Secretaría General Académica.

QUE, resulta necesario distinguir dos supuestos, por un lado, cuando el trámite fue iniciado por el occiso y por el otro lado, cuando producido su deceso, el trámite es iniciado por un familiar directo u otro vínculo.

QUE, dado lo expuesto, resulta imprescindible contar con el acto administrativo que fije las normas para expedir "Diploma Post Mortem", a efectos de preservar las medidas de seguridad de este documento público.

QUE, analizadas las actuaciones en la Comisión de Interpretación y Reglamento, la misma se expidió sobre el tema mediante Despacho N° 014/2025, sugiriendo: "APROBAR el proyecto de ampliación de la ordenanza N° 053/2021 REGLAMENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE DIPLOMAS Y CERTIFICACIONES en el ámbito de la UNaM incorporando las cláusulas para otorgar el Diploma Post Mortem conforme dictamen N° 169/2025 de la DGAJ".

QUE, el tema fue tratado y aprobado por unanimidad de los Consejeros participantes, en la 4ª Sesión Ordinaria/2025 del Consejo Superior, efectuada el día 02 de Julio de 2025.

Por ello:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
ORDENA:**

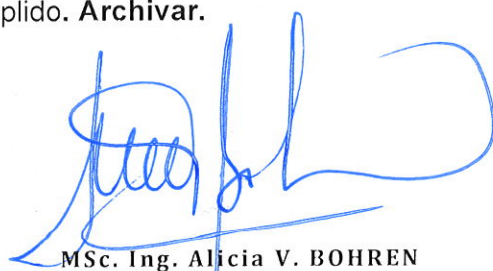
ARTÍCULO 1º: APROBAR la ampliación de la Ordenanza N° 053/2021 "Reglamento para la expedición de Diplomas y Certificados" en el ámbito de la Universidad Nacional de Misiones incorporando los artículos que como Anexo se detallan.

ARTÍCULO 2º: INFORMAR a las Unidades Académicas a través de los canales de difusión, acerca de la actualización de la normativa.

ARTÍCULO 3º: REGISTRAR, Comunicar y Cumplido. Archivar.

ORDENANZA N° **032/2025**


Ing. Ftal. Daniel S. VIDELA
Secretario Consejo Superior
Universidad Nacional de Misiones


MSc. Ing. Alicia V. BOHREN
Presidenta Consejo Superior
Universidad Nacional de Misiones

ANEXO ORDENANZA Nº 032/2025

Artículo 52º: En caso de fallecimiento de un graduado o graduada al que no se le hubiere expedido el diploma, la Universidad podrá emitir un diploma *post mortem*.

Artículo 53º: La Universidad sólo otorgará un diploma *post mortem* a solicitud de:

1. Familiar en línea recta ascendente o descendente hasta el segundo grado o en línea colateral hasta el segundo grado del graduado/a; su cónyuge o conviviente: El Consejo Directivo de la Escuela o Facultad respectiva emitirá una Disposición aprobando la solicitud, deberá dejarse establecido que el mismo se expide en carácter de Post Mortem.
2. Por cualquier persona que invoque la existencia de otro tipo de vínculo y razones extraordinarias y debidamente fundadas que así lo ameriten.

Artículo 54º: Documentación a presentar para iniciar el trámite:

3. Nota de solicitud de emisión de Diploma, en el cual se indicará:
 - Apellido y nombre del graduado.
 - Tipo y número de documento del graduado.
 - Diploma cuya expedición se solicita.
 - Copia del certificado de defunción del graduado/a.
 - Documentación que acredite el parentesco o las razones extraordinarias previstas en el artículo 53.

Esta información se registrará en el Formulario TED 1c, revistiendo en carácter de declaración jurada, asumiendo el presentante la responsabilidad legal y administrativa respecto de la veracidad de la información.

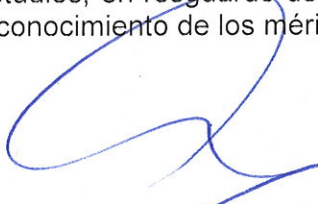
La solicitud será enviada para su consideración a la Secretaria General Académica, quien dará intervención a la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Artículo 55º: Para aquellos casos donde el graduado/a inició el trámite de expedición de Diploma, el mismo se entregará a su familiar en línea recta ascendente o descendente hasta el segundo grado o en línea colateral hasta el tercer grado del graduado/a; su cónyuge/conviviente o persona que invoque y acredite la existencia de otro tipo de vínculo de consideración.

Artículo 56º: El diploma tendrá las mismas características que las establecidas en la Ordenanza Nº 053/2021. Se deberá dejar constancia en el anverso del carácter del diploma incorporando la leyenda:

“Se deja constancia que su titular ha fallecido y se expide este Diploma Post Mortem como homenaje institucional en reconocimiento de sus méritos académicos. Se entrega a solicitud de su.....” (Se consignará el parentesco del familiar que ha iniciado el trámite de título) según las constancias obrantes en el expediente ... y de acuerdo a lo establecido por Disposición o Resolución indicada en el artículo 54.

Artículo 57º: Los diplomas expedidos en tales condiciones excepcionales, quedaran exceptuados del trámite de legalizaciones ministeriales. En ningún caso se otorgarán Certificados de Estudios, en resguardo de la seguridad documental. El diploma se concede al único efecto de reconocimiento de los méritos académicos del egresado.


Ing. Ftal. Daniel S. VIDELA
Secretario Consejo Superior
Universidad Nacional de Misiones


MSc. Ing. Alicia V. BOHREN
Presidenta Consejo Superior
Universidad Nacional de Misiones